

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 26

EST-VCT-GIAM-097

ESTADO No. 097

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 02 de junio de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	10214	MINEROS SAN ANTONIO LTDA	31/05/2022	GET N.º 109	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito para la solicitud del Derecho de Preferencia para la Licencia de Explotación No. 10214, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 181 del 27 de mayo de 2022 el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 10214, por una sola vez y so pena de desistimiento de la evaluación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como requisito para la solicitud del Derecho de Preferencia, para que alleguen las correcciones y adiciones como lo indica el Concepto Técnico GET No. 181 del 27 de mayo de 2022, en su numeral respecto de la información de la Estimación de los Recursos Minerales, esto es: “La sociedad titular deberá realizar no solo la estimación o cuantificación de los recursos minerales si no que deberá categorizar dichos recursos en inferidos, indicados y medidos, esta categorización se realiza con base en el conocimiento geológico y la cantidad y calidad de la información obtenida en las fases previas a la estimación. La sociedad titular deberá presentar la columna estratigráfica de la geología local con la información recopilada en el levantamiento cartográfico. Deberán revisar las coordenadas de alinderación presentadas con las que se encuentran en el Certificado de Registro Minero.”</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; so pena de entenderse desistida la evaluación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como requisito para la solicitud del Derecho de Preferencia en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la información que presente la sociedad titular en respuesta a lo requerido en el presente artículo, se deberá allegar la información respecto de las Reservas Minerales de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2. del Concepto Técnico GET No. 181 del 27 de mayo de 2022, que se acoge en el presente Acto Administrativo y hace parte integral del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 10214, que una vez se apruebe el Programa de Trabajos y Obras (PTO), para el Derecho de Preferencia, se procederá con el estudio del costo-beneficio. ARTÍCULO CUARTO: Recordar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 10214, que no podrán realizar actividades de Explotación, hasta que</p>

					<p>hayan obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente; de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM; tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 10214, que de conformidad con el Artículo 4º de la resolución No. 41265 de 2016, para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el Instrumento Ambiental correspondiente. ARTICULO SEXTO: Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 10214, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Representante legal de la sociedad MINEROS SAN ANTONIO LTDA, o quien haga sus veces; titular de la Licencia de Explotación No. 10214, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>OEA-10032</p>	<p>CONSTANZA MARTÍNEZ LÓPEZ</p>	<p>27/05/2022</p>	<p>GLM N.º 142</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Requerir la señora CONSTANZA MARTÍNEZ LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 23.605.879, interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-10032, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo se acerque a suscribir el contrato de concesión, so pena de entender desistida su solicitud. ARTÍCULO SEGUNDO- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8º de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante Estado Jurídico el presente acto administrativo a la señora CONSTANZA MARTÍNEZ LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 23.605.879, interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-10032, en los términos establecidos en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO:</p>

					Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	FDN-091-001	COLUMBIA COAL COMPANY S.A.S, GRUPO MINERO MINCOAL SAS	27/05/2022	GLM N.º 66	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización No. FDN-091-001, presentado el 07 de octubre de 2021, bajo radicado 20211001471672 por la sociedad COLUMBIA COAL COMPANY S.A.S identificada con Nit. 832010019-0, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FDN-091, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como CARBÓN, ubicado en el municipio de LENGUAZAQUE, en el departamento de CUNDINAMARCA, a favor de la Sociedad GRUPO MINERO MINCOAL SAS identificada con Nit. 901370773-1, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. FDN-091-001, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, so pena de entender desistido el trámite de autorización previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. ARTICULO TERCERO. REQUERIR al pequeño minero la Sociedad GRUPO MINERO MINCOAL SAS identificada con Nit. 901370773-1, para que en el término de los tres (3) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, radique la solicitud del Licenciamiento Ambiental Temporal ante la entidad competente, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019; cuyo radicado deberá ser allegado por las partes del Subcontrato de Formalización Minera No. FDN-091-001 ante la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO. Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado la sociedad COLUMBIA COAL COMPANY S.A.S identificada con Nit. 832010019-0, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera o. FDN-091-001, y a la Sociedad GRUPO MINERO MINCOAL SAS identificada con Nit. 901370773-1 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJ6-094	LUIS HERNANDO TORRES BETANCOURT Y	31/05/2022	GSC-ZC N.º 921	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GJ6-094, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: A través de la plataforma del

		<p>CUSTODIO TORRES HERNÁNDEZ</p>			<p>Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA, presente el Formato Básico Minero Anual del año 2021, el cual debe ser presentado y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores georreferenciado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 504 de 2018 proferida por la ANM, donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de ARENAS Y GRAVAS, correspondientes a los trimestres IV del año 2021, y I del año 2022, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA, presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental, con vigencia anual, por un valor a asegurar de DOSCIENTOS DIECIESEIS MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$216.914.820), la cual debe estar firmada por el tomador, adjuntando además las condiciones generales y el recibo de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio</p>
--	--	---	--	--	---

de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000566 del 19 de mayo de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001321 del 08 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico 063 del 17 de septiembre de 2020 y Auto GSC-ZC No. 001747 del 26 de octubre de 2021, notificado por estado 186 del 28 de octubre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico - PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCOL. 6. Informar al Grupo de Gestión de Notificaciones, para conocimiento y fines pertinentes de la Resolución VSC 000227 del 03 de abril de 2017, notificada personalmente el 15 de mayo de 2017 y de la Resolución No. 001123 de 29 de octubre de 2019, notificada personalmente el 15 de noviembre de 2019, que toman decisiones dentro del título GJ6-094 y aun no cuentan con constancia de ejecutoria. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>17183</p>	<p>JUAN MANUEL ROMERO CUBILLOS</p>	<p>31/05/2022</p>	<p>GSC-ZC N.º 922</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 17183, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes al año 2016, 2017 y 2018. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas presentados en cero "0" correspondientes a los trimestres I, II, III, IV trimestre del año 2017; IV del año 2021 y I del año 2022, toda vez que se encuentran bien diligenciados y firmados por el declarante. 3. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena correspondiente al IV trimestre del año 2020, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pago. 4. APROBAR el pago y formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2011, de acuerdo con la evaluación realizada en el Concepto Técnico GSC-ZC 1148 del 10 de septiembre de 2014. 5. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de arenas correspondientes a los trimestres IV del año 2005; IV del año 2006; III y IV del año 2007; I, II y IV del año 2008; I del año 2009; I, III y IV del año 2011; I, II, III y IV del año 2012; I, II, III y IV del año 2013; II del año 2014; II y III del año 2015; I, II y III del año 2020 y III del año 2021, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados, en el expediente reposan los soportes de pagos y adicionalmente, la consignación realizada por el titular cubre los intereses que se causaron en cada uno de los trimestres evaluados. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA-MINERIA la corrección de la póliza Minero Ambiental, toda vez que mediante radicado No. 20211001515472 del 25 de octubre de 2021, el titular allego corrección de la Póliza Minero Ambiental a través del Sistema de Gestión Documental, sin embargo, en el concepto técnico GSC-ZC N° 000543 del 13 de mayo de 2022, no fue evaluada dicha póliza teniendo en cuenta que desde el 20 de octubre de 2020 el único medio habilitado para presentar esta obligación es la plataforma de ANNA-MINERIA. <input type="checkbox"/> Presentar el instrumento ambiental o el estado de trámite expedido por la Autoridad Ambiental competente con una fecha de expedición no mayor a 90 días. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA el Formato Básico Minero Anual correspondiente a los años 2005, 2006 2019 y 2021 y semestral 2006, y deben estar completamente diligenciados con sus respectivos planos de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información</p>
---	---------------------	---	--------------------------	------------------------------	--

geográfica. Presentar la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación del IV trimestre del año 2016. Presentar el pago faltante por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$2.916.412), por concepto de visita de fiscalización realizada al área del título el 06 de marzo de 2013, de conformidad con la Resolución No 000031 del 12 de abril del 2013. Presentar el pago por valor de UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.503.536), por concepto de visita de seguimiento y control realizada el 12 de julio de 2011, de acuerdo a lo establecido en el Informe de Visita Técnica SFOM-211 del 29 de julio de 2011. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N°

000543 del 13 de mayo de 2022. Informar al titular que se abstenga de desarrollar labores mineras de desarrollo, preparación, construcción, montaje y/o explotación dentro del área del título minero No. 17183, teniendo en cuenta que presenta superposición parcial con área no compatible con la minería de la sabana de Bogotá y no cuenta con PTI actualizado. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001525 del 20 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 161 del 22 de septiembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Agencia Nacional de Minería remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC N° 000543 del 13 de mayo de 2022, para conocimiento y fines pertinentes. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Agencia Nacional de Minería informar al grupo de Estudios Técnicos GET, para conocimiento y fines pertinentes, de los oficios allegados por el titular, "RESPUESTA AL AUTO GET No. 185 del 25 de noviembre de 2021 (P.T.O 17183)" presentado mediante radicado No. 20221001700752 del 14 de febrero de 2022 y "Alcance al Radicado 20221001700752, correspondiente a la respuesta del AUTO GET No. 185 del 30 de noviembre de 2021 Contrato de concesión 17183" presentado mediante radicado No. 20221001805202 del 18 de abril de 2022. Informar al titular que teniendo en cuenta que en la evaluación realizada en el concepto técnico GSC- ZC No. 000675 del 12 de agosto de 2021, acogido mediante Auto GSC-ZC 001525 del 20 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 161 del 22 de septiembre de 2021, se tomó el pago realizado mediante comprobante Ticket ID: 7079202 y transacción /CUS 893008181 por un valor de (\$1.447.700) con fecha de pago 14 de febrero del 2021, para evaluar los pagos para dos obligaciones las cuales fueron regalías y visita de campo, pese a que se efectuaron en la cuenta dispuesta para el recaudo de regalías, incurriendo en un error, ya que se debió identificar que son dos tipos de cuentas bancarias diferentes, por lo tanto, se reevaluaron esos pagos y se aplicaron únicamente a los saldos faltantes de regalías. Informar al titular que durante evaluación realizada en el concepto técnico GSC-ZC N° 000543 del 13 de mayo de 2022, no fue aplicado el pago allegado mediante comprobante Ticket ID: 7286122 y transacción /CUS 1000070552 por valor de (\$1.382.000) con fecha de pago 24 de mayo de 2021 a los saldos faltantes de regalías, esto, debido a que la cuenta a la cual se realizó el pago es la cuenta destinada al recaudo únicamente de visitas de fiscalización o multas perteneciente a la Agencia Nacional de Minería, por este motivo se aplicara el pago únicamente a el pago de la visita de

					fiscalización. Informar al titular que el pago allegado mediante radicado No. 20221001724522 del 28 de febrero de 2022, por concepto de pago de la multa impuesta Resolución VSC No. 00039 del 31 de enero de 2022, notificada electrónicamente el 21 de febrero de 2022, por valor de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC N° 000543 del 13 de mayo de 2022, debido a que se realizó en la cuenta destinada para el recaudo de regalías, para lo cual se hará la solicitud al Grupo de Recursos Financieros y al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para que procedan con el trámite del traslado de los recursos hacia la cuenta destinada al recaudo únicamente de visitas de fiscalización o multas correspondiente a la Agencia Nacional de Minería. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEM-131	HECTOR LOPEZ PARRA	31/05/2022	GSC-ZC N.º 923	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HEM-131, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Se informa a los terceros interesados que dentro del Contrato No. HEM-131, se generaron las siguientes obligaciones: <input checked="" type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input checked="" type="checkbox"/> Presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2021 y I de 2022, diligenciado a su totalidad con su respectivo soporte de pago si diera lugar a ello. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes

e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000524 del 09 de mayo de 2022. 4. Informar a los terceros interesados que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del título, so pena de las sanciones previstas en el Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001065 del 01 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No. 149 del 08 de octubre de 2018, Auto-GSC-ZC 002154 del 16 de diciembre del 2019, notificado por estado jurídico 187 del 19 de diciembre del 2019, Auto GSC-ZC No 000612 del 22 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No 038 del 26 de junio de 2020 y el Auto GSC-ZC-001676 del 15 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No.181 del 21 de octubre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, bajo causal de caducidad e informados y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones reiterar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto del radicado. No 20201000936242 del 24 de diciembre de 2020, con el cual se presentó recurso de reposición en contra de la Resolución VCT-000847 del 28 de julio de 2020 y radicado No. 20211001029142 del 15 de febrero de 2021, por



					<p>medio del cual la representante legal solicitó se informe el tiempo de respuesta al derecho de petición presentado el 23 de diciembre en contra de la Resolución VCT-000847 del 28 de julio de 2020; en atención a la solicitud de subrogación de los derechos mineros del contrato de concesión No. HEM131. Se hace necesario el anterior pronunciamiento para que este Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro pueda determinar la vigencia del título, si se termina por muerte del titular o si continua vigente por el otorgamiento de la subrogación de derechos por definir. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	887T	CARBONERAS TERRANOVA LTDA	31/05/2022	GSC-ZC N.º 924	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 887T, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sgm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además,</p>

se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000580 del 23 de mayo de 2022. 4. Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área título minero, so pena de las sanciones previstas en el Código Penal. 5. Informar que el título 887T no cuenta con Instrumento ambiental ni instrumento técnico vigentes aprobados por la autoridad competente, sin embargo, no se realizan requerimientos respecto a estas obligaciones, ni respecto a las demás obligaciones como Formatos Básicos Mineros y Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, considerando que el contrato en Virtud de aporte 887T se encuentra vencido desde el 21 de octubre de 2014 y pendiente que el Área de contratación defina si otorga o no la prórroga de este. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC615 del 11 de mayo de 2015, notificado por estado jurídico No. 190 del diciembre de 2015, y Auto GSC-ZC 001162 de fecha 06 de agosto de 2020, notificado por estado No. 054 del 19 de agosto de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, reiterar y remitir a la Vicepresidencia de Contratación Minera el presente auto y concepto técnico GSC-ZC-000580 del 23 de mayo de 2022, específicamente por la evaluación del ítem 2.11 y la recomendación de la conclusión 3.4 del mismo, a fin de que se pronuncie de fondo sobre la prórroga del Contrato presentada mediante radicado No. 20135000268382 del 25 de julio de 2013, la cual fue remitida para lo de su competencia desde el Auto GSC-ZC 2142 de fecha 29 de octubre de 2014, teniendo en cuenta que una vez realizada la evaluación de las obligaciones del contrato No. 887T se verifica que la sociedad titular NO se encuentra al día en cuanto al cumplimiento de las obligaciones causadas hasta la fecha de dicha solicitud, es decir, el 25 de julio de 2013, y que en el área del título no se pueden desarrollar actividades mineras. **Se hace necesario el anterior pronunciamiento para que este Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro pueda determinar la vigencia del título.** 8. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, informar al Grupo de Regalías que el título minero No. 887T se encuentra registrado en el RUCOM y el mismo se encuentra vencido y con superposición con zonas de paramos y zonas no compatibles con la minería. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de

					las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLF-093	GOMEZ HERMANOS INVERSIONES SAS – GHIN SAS	31/05/2022	GSC-ZC N.º 925	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLF-093, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, presentar el Formato Básico Minero Anual del año 2021, con su respectivo plano Georreferenciado, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de Construcción y Montaje causada desde el 12 de abril de 2007 hasta el 26 de septiembre de 2007, por valor de SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$79.983), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, dado que dicho pago ya se encuentra causado y se encuentra pendiente el respectivo pago. <input type="checkbox"/> Allegar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV del año 2021 y I del año 2022, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental, por un valor asegurado de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$32.144.280,00), con vigencia anual, amparando la etapa de explotación, y firmada por el tomador. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en

el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000569 del 19 de mayo de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000875 del 25 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No. 045 del 22 de julio de 2020, y Auto GSC-ZC-000013 del 3 de enero de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 004 del 14 de enero de 2022 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones: 6. Con número de tarea 6186299 del 28 de febrero de 2022, y se recomendó: REQUERIR a la sociedad titular, la modificación y/o corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B4. Reservas. Las reservas probadas, deben ser actualizadas a partir del cálculo presentado en el instrumento técnico y ajustadas de acuerdo con la producción anual. Igualmente, disminuyen año tras año proporcionalmente a la producción. Sin embargo, en el Formato Básico Minero Anual de 2019, el valor reportado como reservas probadas, no coincide

					<p>con la producción declarada en los años anteriores. Ítem C1. Producción. Los valores reportados en el literal "Producción en Bruto", para ARENAS DE RÍO, no coinciden con los valores de producción reportados en el ítem "Ventas". Toda vez que existe una diferencia de 10 m3, los cuales no se indicaron en el literal de "Inventario final". Ítem E. Empleo. Los datos registrados en el literal "Procedencia", no coinciden con los demás valores reportados en el ítem "Empleo".</p> <p>7. Con número de tarea 8725889 del 18 de mayo de 2022, y se recomendó: REQUERIR a la sociedad titular, la modificación y/o corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B4. Reservas. Las reservas probadas, deben ser actualizadas a partir del cálculo presentado en el instrumento técnico y ajustadas de acuerdo con la producción anual. Igualmente, disminuyen año tras año proporcionalmente a la producción. Sin embargo, en el Formato Básico Minero Anual de 2020, el valor reportado como reservas probadas, no coincide con la producción declarada en los años anteriores. Ítem C1. Producción. Los valores reportados en el literal "Producción en Bruto", para ARENAS DE RÍO, no coinciden con los valores de producción reportados en el ítem "Ventas". Toda vez que existe una diferencia de 10 m3, los cuales no se indicaron en el literal de "Inventario final". Ítem E. Empleo. Los datos registrados en el literal "Procedencia", no coinciden con los demás valores reportados en el ítem "Empleo".</p> <p>8. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GHA-131A	MARÍA LEOVIGILDA MORENO PARRA, MILTON MORENO PARRA Y HUMBERTO DE JESÚS CÁRDENAS	31/05/2022	GSC-ZC N.º 926	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No.GHA-131A, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS Requerir al titular minero, abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con la respectiva viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente y con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1º de</p>

					la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N.º 000204 del 28 de abril de 2022. 2. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13830	CARBOMINAS DE COLOMBIA LTDA	31/05/2022	GSC-ZC N.º 927	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 13830, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares mineros para que continúen dando avance a las siguientes instrucciones técnicas, las cuales mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral 000170 del 18/04/2022, se evidencia cumplimiento parcial: <input type="checkbox"/> Realizar ajuste al Plan de Ventilación de la mina El Rubí, teniendo en cuenta que, en algunos tramos de los Niveles y Cruzadas, se registraron concentraciones de Dióxido de Carbono por encima del Valor Límite Permisible. (Remitir reporte de mediciones actualizado. <input type="checkbox"/> Diseñar e implementar el plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje. <input type="checkbox"/> Actualizar plan de ventilación de acuerdo con los parámetros técnicos establecidos el artículo 35 del decreto 1886 del 2015. <input type="checkbox"/> Actualizar plan de sostenimiento de acuerdo con los parámetros técnicos establecidos el artículo 76 del decreto 18 86 del 2015. 2. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: <input type="checkbox"/> Continuar realizando los aforos de ventilación semanalmente y contar con los registros de ejecución correspondientes cuya ubicación y datos deberán indicarse en los planos de ventilación, así como en los tableros de registro correspondientes. <input type="checkbox"/> Continuar con la ejecución de los planes de sostenimiento y ventilación, documentando y registrando la ejecución de las actividades planteadas - ejecutadas con los ajustes que se vayan presentando, conforme al cronograma establecido, cumpliendo con todos los aspectos requeridos en decreto 1886 del 2015, garantizando en todo tiempo la salud y la integridad del personal que labora en las minas correspondiente al título minero. <input checked="" type="checkbox"/> Deben continuar con la implementación de la señalización informativa, preventiva y correctiva de ingreso y salida de cada una de las minas del título minero en general y en sus áreas aledañas. <input checked="" type="checkbox"/> Continúen con la implementación y realice el cambio del

cableado y los arrancadores de los ventiladores y el cambio de ventiladores que sean anti-exposición ya que durante el recorrido por cada una de las minas se evidencio que hay uno que no es anti-exposición por lo que se recomienda dar cumplimiento al decreto 1886 para que aplique la norma del RETIE. ✓ Implementar el estudio de polvo de carbón para cada una de las minas del título minero en virtud de aporte con sus características y conclusiones aplicar en cada una de las bocaminas del proyecto minero en general. ✓ Implemente el estudio de desgasificación de gas metano para cada una de las minas del título minero en virtud de aporte con sus conclusiones y recomendaciones aplicar en cada una de las bocaminas del proyecto minero en general. ✓ Realizar el sellamiento con mampostería de cada una de las labores antiguas abandonada para evitar que los gases que produce esas labores abandonas puedan afectar las labores de preparación desarrollo y explotación de cada uno de los frentes de trabajos. ✓ Implementar una reja de seguridad o malla de seguridad en la tecla o tetero en el nivel cisquera en la abscisa 260 m de descargue del estéril, para evitar cualquier caída de algún trabajador. ✓ Continuar con las labores de mantenimiento al sostenimiento y limpieza al inclinado. Deben actualizar el plan de ventilación de la mina cisquera ya que se encuentra desactualizado. ✓ Actualizar el plan de sostenimiento de la mina cisquera toda vez que se encuentra desactualizado. ✓ Mejorar y complementar procedimiento del control de ingreso y salida de todo el personal que ingresa a la mina donde se pueda observar que personal se encuentra en cada una de las minas. ✓ Adquirir una planta eléctrica para el proyecto minero que cumpla con las característica adecuada y col el voltaje sugerido o de mayor penitencia para el caso de cualquier emergencia que se presente en el proyecto minero mina cisquera y mina el Rubí. Para lo cual, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N.º 000170 del 18 de abril de 2022. 2. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar

					a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	18201	MARIA EUGENIA GIRALDO GIRALDO Y GLORIA HELENA GIRALDO GIRALDO	31/05/2022	GSC-ZC N.º 928	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No.18201, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: Requerir al titular minero, abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con la respectiva viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N.º 000209 del 28 de abril de 2022. 2. Se recomienda a las titulares que teniendo en cuenta la solicitud de renuncia al título 18201, presentada mediante radicado No. 2022501051872 de fecha 1 de marzo de 2022, se debe estar al día en el cumplimiento de las obligaciones pendientes, para dar trámite a la respectiva solicitud 3. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EIP-152	P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S.	31/05/2022	GSC-ZC N.º 929	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 2505, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares para que continúen dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto GSC-ZC No. 001982 del 30 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 209 del día 12 de diciembre de 2021, sobre los cuales en el informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000275 de 19 de mayo de 2022 se evidenciaron incumplimientos parciales de cada mina respecto a: - Realizar estudio geológico que incluya un plano indicando las concentraciones de gas metano en los mantos a explotar, así como en los mantos inferiores y superiores de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 62. - Realizar análisis de riesgo para identificar las áreas propensas a desprendimientos instantáneo de gas metano de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 63. 2. REQUERIR bajo apremio</p>

de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Actualizar los planos de labores mineras, Isométrico de ventilación, Plano de riesgo acorde con el estado actual de la operación minera (Comunicación Bm Monserrate - Milagros I). de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 25 y demás concordantes. - Capacitar al personal en el auto cuidado, de acuerdo con lo establecido en las políticas de Seguridad y Salud en el Trabajo. - Actualizar capacitaciones y certificaciones en competencia laborales mineras subterráneas. De acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015, en su artículo 14 y demás concordantes. - Realizar Mantenimiento a las cunetas en la Bocamina Milagros I nivel 4 Norte desde la abscisa 210 hasta 360; en todo el nivel 4 Sur, De acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015, en su artículo 230 y demás concordantes. - Completar el abscisado en la bocamina Milagros I Nivel 4 Norte desde la abscisa 550 hasta el frente (abscisa 610). - Realizar Mantenimiento a las cunetas en la Bocamina Milagros III en todo el nivel 3 Sur, De acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015, en su artículo 230 y demás concordantes. - Diseñar e implementar el Procedimiento de Trabajo Seguro para el mantenimiento de los pozos de sedimentación. De acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015, en su artículo 9 y demás concordantes. - Actualizar plan de desagüe el cual debe contener registro de mantenimiento a los depósitos internos, cunetas y equipos. De acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015, en su artículo 229 y demás concordantes. - Capacitar y certificar a todo el personal que realiza trabajos en alturas. - Actualizar el procedimiento para el trabajo seguro en altura, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4272 de 2021. - Actualizar plan de transporte, acorde a las condiciones actuales de la operación minera. - Actualizar plan de emergencia, agregando un procedimiento para el rescate en trabajo en altura. De acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015, en su artículo 240 y demás concordantes. - Capacitar y certificar al personal brigadista de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 31 y demás concordantes. - Allegar informe final de los estudios del desprendimiento del gas metano. De acuerdo con el cronograma presentado mediante radicado No. 20221001646732 del 18 de enero del año 2022. Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del

					<p>presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000275 del 19 de mayo de 2022. 2. SE ORDENA LEVANTAR MEDIDA DE SUSPENSIÓN de las labores de desarrollo, preparación y/o explotación en los sectores de las bocaminas Milagros I georreferenciada en la coordenada Norte: 1.074.914; Este: 1.033.289; Cota: 2.5; y la bocamina Milagros III georreferenciada en la coordenada Norte: 1.074.867 Este: 1.033.323 Cota: 2.573; impuesta mediante Auto GSC No. 001982 del 30 de noviembre del 2021 toda vez que en la actualización del Instrumento Técnico Programa de trabajos y Obras PTO Aprobado Mediante Auto GET No. 000100 se incluyen las labores de las minas Milagros I y III, ampliando el volumen de extracción de carbón acorde con la demanda del mineral de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 161 de fecha 12 de mayo de 2022. 3. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No. 000275 del 19 mayo de 2022 se evidenció la afectación del suelo por procesos de remoción en masa y erosión por fuera de los frentes de explotación en las coordenadas Norte: 1.075.000; Este: 1.033.579; Cota: 2599 (en un costado de la Bocamina denominada Monserrate georreferenciada con coordenadas N: 1.074.992; E: 1.033.582; A: 2.606), por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	210-96	INVERSIONES OLAYA RINCON Y CIA LTDA	31/05/2022	GSC-ZC N.º 930	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 210-96, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular minera: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. SE ORDENA MANTENER, y REITERAR la medida de suspensión de labores de construcción, montaje y Explotación adelantadas dentro del Área del Contrato en Virtud de Aporte No. 210-96, teniendo en cuenta que se presenta superposición total con zona de exclusión para minería, Paramo de Guerrero resolución 1769 de 2016, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, área No compatible con la minería. 2. Informar que Revisando la Plataforma ANNA MINERÍA, en su herramienta Visor Geográfico se evidencia que el Título Minero No. 210-96 Si presenta superposición con zonas excluibles de minería como: superposición total con Zona De Exclusión Para Minería Zona De Paramo De Guerrero,</p>

superposición parcial con la zona de reserva forestal DMI - paramo de guargua y laguna verde: distrito de manejo integrado paramo de guargua y laguna verde - fecha del acto 18 de agosto del año 2019 CAR. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000254 del 11 de mayo de 2022. 4. Informar y reiterar a la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000254 del 11 de mayo de 2022 se evidenció actividad minera pese a la orden de suspensión en las bocaminas denominadas el Túnel 1 con coordenadas N: 1071353; E: 1008180, A: 3416; Túnel 2 con coordenadas N: 1071518; E: 1008158, A: 3366 las cuales se ubican en zonas excluibles de minería como: superposición total con Zona De Exclusión Para Minería Zona De Paramo De Guerrero, superposición parcial con la zona de reserva forestal DMI - paramo de guargua y laguna verde: distrito de manejo integrado paramo de guargua y laguna verde - fecha del acto 18 de agosto del año 2019 CAR, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar y reiterar al Alcalde Municipal de Tausa que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000254 del 11 de mayo de 2022 se evidenció actividad minera en las bocaminas denominadas el Túnel 1 con coordenadas N: 1071353; E: 1008180, A: 3416; Túnel 2 con coordenadas N: 1071518; E: 1008158, A: 3366 las cuales se ubican en zonas excluibles de minería como: superposición total con Zona De Exclusión Para Minería Zona De Paramo De Guerrero, superposición parcial con la zona de reserva forestal DMI - paramo de guargua y laguna verde: distrito de manejo integrado paramo de guargua y laguna verde - fecha del acto 18 de agosto del año 2019 CAR, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar y reiterar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000254 del 11 de mayo de 2022 se evidenció actividad minera en las bocaminas denominadas el Túnel 1 con coordenadas N: 1071353; E: 1008180, A: 3416; Túnel 2 con coordenadas N: 1071518; E: 1008158, A: 3366 las cuales se ubican en zonas excluibles de minería como: superposición total con Zona De Exclusión Para Minería Zona De Paramo De Guerrero, superposición parcial con la zona de reserva forestal DMI - paramo de guargua y laguna verde: distrito de manejo integrado paramo de guargua y laguna verde - fecha del acto 18 de agosto del año 2019 CAR, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar

					el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	8150	INVERSIONES MONDOÑEDO S.A.S.	31/05/2022	GSC-ZC N.º 931	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 8150, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres IV trimestre de 2020, I, II y III trimestre de 2021, REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del 2021 y I trimestre del 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre</p>

los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000485 del 29 de abril de 2022. 4. INFORMAR a la Sociedad titular que debe realizar las correcciones del Formato Básico Minero anual 2019, radicado con número. 38165-0, dado que los ajustes y requerimientos serán realizados a través de la misma plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería 5. INFORMAR a la Sociedad titular que debe realizar las correcciones del Formato Básico Minero anual 2020, radicado con número. 38166-0, dado que los ajustes y requerimientos serán realizados a través de la misma plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería 6. INFORMAR a la Sociedad titular que debe realizar las correcciones del Formato Básico Minero anual 2021, radicado con número. 43209-0, dado que los ajustes y requerimientos serán realizados a través de la misma plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería 7. Conminar a la sociedad titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuentan con el Instrumento de Viabilidad Ambiental, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. 8. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-001552 del 6 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 83 del 23 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital, en el Sistema de Gestión Documental – SGD y Anna Minería, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 9. **REMITIR** al Grupo Estudios Técnicos el informe con la nueva alinderación de las áreas a devolver y retener allegado mediante radicado No. 20211001574152 del 26 de noviembre de 2021, en atención al requerimiento realizado mediante Auto GSC-ZC-001755 del 26 de octubre del 2021 en relación al trámite de la devolución de área radicada con No. 20135000418542 del 9 de diciembre de 2013. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior,

					infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	ADR-101	MONTGOMERY COAL C.I. LTDA	01/06/2022	GSC-ZN N.º 7	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito a la solicitud del Derecho de Preferencia para el Contrato en Virtud de Aporte No. ADR-101, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 183 de 31 de mayo del 2022, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, Requerir a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. ADR-101, para que allegue las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como requisito para acogerse al Derecho de Preferencia, como lo indica el concepto técnico GET No. 183 de 31 de mayo del 2022, en sus numerales 3.1.3 y 3.2.2. PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida⁵ la solicitud del Derecho de Preferencia en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, presentada bajo el radicado No. 20211001619922 de fecha 30 de diciembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. Así mismo, se recuerda que debe encontrarse al día con todas sus obligaciones. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se debe tener en cuenta que la información que fue presentada la cual se encuentra definida y descrita en autos anteriores y en presente, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, de realizarse cualquier cambio o en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. ARTICULO TERCERO: Informar a la Sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. ADR-101, que una vez se encuentre aprobado el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para acogerse al Derecho de Preferencia, se realizará la evaluación costo – beneficio. ARTÍCULO CUARTO: Informar a la Sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. ADR-101, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo con lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Informar a la Sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. ADR-101, que en virtud del proceso de traspaso a cuadrícula minera según lo establecido en la Resolución 505 del 2 de agosto de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022, se puede presentar variaciones en el área del contrato. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones</p>

					de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad MONTGOMERY COAL C.I. LTDA, o quien haga sus veces, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. ADR-101 , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	9319	MINERA EL ROBLE S.A. MINER S.A.	1/06/2022	VSC N.º 75	(...) En consideración a lo anterior, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina: 1. REQUERIR a la sociedad MINERA EL ROBLE SA, en calidad de titular minero del contrato No. 9319, para que dentro del término de TREINTA (30) DIAS contados una vez se surta la diligencia de notificación, proceda a CANCELAR: - El monto de las contraprestaciones liquidadas por el grupo de Regalías y Contraprestaciones en el memorando No. 20223500317243de junio 01de 2022, correspondiente a los minerales, oro, plata y cobre para el embarque 80. 2. PONER en conocimiento del titular minero, la liquidación de las contraprestaciones efectuadas por el Grupo de Regalías y contraprestaciones del embarque 80, para que, dentro del término arriba concedido, presente la información y observaciones que considere pertinentes. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **02 de junio de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo